



ESTATUTO SOCIAL

**COOPERATIVA DE TRABAJO PROTECCION Y MANTENCIÓN DE
AREAS VERDES**

**Aprobado por Junta General de Socios
con fecha Lunes 06 de Diciembre de 2010.**

TITULO PRIMERO DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Razón Social: La cooperativa se denominará “Cooperativa de Trabajo Protección y Mantenimiento de Áreas Verdes”, pudiendo utilizar indistintamente el nombre de fantasía “PRYMAVE” y se registrará por este Estatuto, la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º. Domicilio: La Cooperativa está domiciliada en la comuna de Maipú, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

Artículo 3º. Objeto Social: La Cooperativa tiene como objetos específicos dedicarse a la producción o transformación de bienes, y/o prestar servicios a terceros, mediante el trabajo mancomunado de sus socios en los rubros de creación y mantenimiento de áreas verdes, paisajismo, aseo industrial, manejo y reciclaje de desechos de todo tipo, aseo, mantenimiento, vigilancia y prestación de servicios de recursos humanos en materias inherentes a la seguridad privada de edificios, centros comerciales, y en general de todo tipo de inmuebles públicos y privados, bienes nacionales de uso público o de bienes fiscales, construcción y servicios de pintura, gasfitería, electricidad, limpieza de canales y acueductos, comercialización, importación y exportación de productos, insumos y maquinarias de todo tipo, relacionados con las actividades antes indicadas consultorías, capacitación y asistencia en las áreas ya citadas.

La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.

Artículo 4º. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos la Cooperativa, sin que la enumeración tenga el carácter de taxativa, podrá realizar cualesquiera de las actividades que a continuación se indican:

- a) Contratar por cuenta propia las actividades conducentes a su objetivo social, en términos de brindar servicios a terceros que posibiliten el cumplimiento de sus finalidades de desarrollo socioeconómico, empresarial y laboral;
- b) Efectuar, por cuenta propia o ajena la elaboración, importación, exportación, distribución y comercialización de los productos y servicios a que se orientan sus actividades; y de los insumos, materiales fungibles y no fungibles, materias primas, equipos y demás bienes necesarios, accesorios o complementarios a ella;
- c) Producir mediante el trabajo en común de sus socios los antecedentes, estudios e investigaciones que el mercado al cual la Cooperativa está orientada requiera para la ejecución de sus programas y proyectos;
- d) Contratar por cuenta propia la realización de cursos, charlas, seminarios, estudios y en general actividades de capacitación y educación que requieran las personas, empresas y organizaciones a las cuales la Cooperativa orienta sus actividades;
- e) Estimular la unidad y cohesión de los socios para lograr así elevar su nivel organizativo, económico, social y cultural fundado en el espíritu de solidaridad y de práctica de la cooperación mutua;
- f) Perfeccionar la gestión cooperativa aplicando normas y procedimientos tendientes a lograr su funcionamiento como una empresa económico - social eficiente en su capacidad de generar beneficios a sus socios;
- g) Fomentar el empleo de modernas tecnologías, que conduzcan al incremento de la producción y de la productividad y a la inserción dinámica en los mercados nacionales e internacionales;
- h) Proporcionar servicios de formación técnica, administrativa y económica tanto a sus socios como a terceros;

- i) Incorporar a la Cooperativa a la ejecución de programas de desarrollo productivo, locales o regionales que beneficien a sus asociados;
- j) Asumir la defensa y protección de los recursos naturales que estén en su ámbito de responsabilidad, asegurando su preservación y desarrollo;
- k) Celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes raíces y muebles, con el objeto de facilitar su uso y aprovechamiento por parte de los socios;
- l) Adquirir para sí o para distribuir entre sus socios los equipos o implementos necesarios para el desarrollo de sus labores productivas, comerciales o técnicas;
- m) La Cooperativa, sin perjuicio de los actos y contratos que celebre con terceros en cumplimiento de sus finalidades, efectuará operaciones con sus socios y con particulares, si así lo estimare necesario, para el normal desenvolvimiento de sus actividades y la consecución de sus objetivos de desarrollo;
- n) Ejecutar programas de capacitación y formación que proporcionen a los asociados y su familia conocimientos que propendan a su desarrollo personal, incremento de sus capacidades como productor y al manejo adecuado de los recursos naturales para asegurar su protección y conservación;
- ñ) Propender a la integración del joven y la mujer a la organización cooperativa, entre otras formas, mediante la creación de programas productivos, actividades socio-culturales, etc.;
- o) Contratar créditos con entidades tanto privadas, cooperativas como públicas, fiscales, semifiscales o de administración autónoma, o de cooperación internacional, con el objeto de propender al desarrollo de sus actividades cooperativas o para suministrar a los socios préstamos destinados exclusivamente al fomento, modernización y desarrollo de las faenas que constituyen su objeto;
- p) Establecer relaciones con otros organismos de productores para elaborar y formular propuestas programáticas tendientes a planificar el uso de los recursos destinados a la producción para hacer posible un desarrollo laboral armónico y equilibrado a nivel comunal, regional o nacional, según corresponda;
- q) Constituir, adquirir acciones o participación en todo tipo de asociaciones, comunidades, corporaciones y sociedades, pudiendo participar en sus Juntas Generales y estar representados en sus directorios;
- r) Adquirir, conservar, edificar y enajenar los bienes raíces necesarios para su funcionamiento. Podrán darse en arrendamiento la parte de los inmuebles que no se encuentren utilizando;
- s) Adquirir, conservar y enajenar los bienes corporales muebles necesarios para su servicio o para la mantención de sus inversiones; y
- t) En general, todas aquellas iniciativas, actos o contratos que propendan a mejorar el servicio y beneficio a los socios y sus familias, que tiendan a la consecución del objeto social y al desarrollo económico, social y cultural de éstos.
- u) Realizar importaciones y exportaciones, así como representar a la cooperativa en la venta y compra de productos a nivel internacional.

Artículo 5º. Duración: La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en la Ley General de Cooperativas.

TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO

Artículo 6º. Capital Social y Aportes de Capital: El Capital Social totalmente pagado, de conformidad al Balance al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, es de \$878.000 (ochocientos setenta y ocho mil pesos) dividido en 878 (ochocientos setena y ocho) Cuotas de Participación, sin valor nominal.

Los Socios de posterior ingreso deberán suscribir y pagar el número de 40 cuotas de participación cuyo valor fijará anualmente la Junta General Anual de Socios.

La Junta General Anual de Socios podrá acordar el pago de un interés al capital, el que sólo podrá ser pagado con cargo a los remanentes existentes al cierre del ejercicio anual inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la misma, previa aprobación de los estados financieros correspondientes a dicho ejercicio, debidamente auditados, y sujetándose a los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios pertinentes.

Para los efectos precedentemente expuestos el patrimonio efectivo corresponderá a la suma compuesta por las Reservas totales y el Capital pagado de la Cooperativa.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si la Cooperativa tuviere pérdidas acumuladas en algún ejercicio contable deberá deducirlas del patrimonio efectivo anteriormente señalado.

Artículo 7º. Capital Variable e ilimitado: El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo inicial el que se fija en este Estatuto. Se incrementará con las sumas destinadas a su pago que efectúen los socios por la suscripción de cuotas de participación.

La participación de los Socios en el patrimonio de la Cooperativa se expresará en Cuotas de Participación. Las cuotas de participación que emita la Cooperativa serán nominativas e indivisibles y su transferencia y rescate, si éste fuera procedente, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

La Cooperativa sólo reconocerá un propietario por cada Cuota de Participación y no podrá haber cuotas liberadas ni privilegiadas a ningún título. El valor de las Cuotas de Participación se determinará anualmente considerando para ello el Capital pagado, las Reservas voluntarias, el Ajuste monetario y el Resultado del Ejercicio. Lo anterior dividido por el número de cuotas de participación pagadas al final del ejercicio.

Los aumentos o disminuciones del valor de las Cuotas de Participación derivados del acuerdo de la Junta General, afectará en forma proporcional tanto al Capital como a las Reservas voluntarias.

Artículo 8º. Corrección Monetaria: La Cooperativa corregirá monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del decreto ley N° 824, de 1974, disposiciones legales aplicables y a las resoluciones que dicte el Departamento de Cooperativas.

Artículo 9º. Patrimonio: El patrimonio de la Cooperativa estará compuesto por los aportes efectivos de capital, las reservas voluntarias y los excedentes o pérdidas que pudieran haber al término del ejercicio

Artículo 10º.- Limite propiedad del capital: Ningún Socio podrá ser dueño de más del cinco por ciento del capital de la Cooperativa.

Artículo 11º.- Gastos ordinarios y extraordinarios. Los gastos ordinarios y extraordinarios de la Cooperativa serán financiados con sus ingresos, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Socios de imponer a sus Socios el pago de Cuotas Sociales y de su atribución de establecer una cuota de incorporación que pagarán las personas que sean aceptadas como Socios de la Cooperativa, la que se destinará al mismo objeto. Los aportes que se efectúen en conformidad con este párrafo no estarán sujetos a reembolso e incrementarán los ingresos no operacionales.

Artículo 12º.- Responsabilidad de socios: La responsabilidad de los Socios de la Cooperativa estará limitada al monto de sus Cuotas de Participación.

Artículo 13º.- Responsabilidad por obligaciones: La persona que adquiera la calidad de Socio, responderá con sus aportes de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso.

Toda estipulación en contrario es nula.

Artículo 14°. Aporte socios personas naturales: Los aportes de los socios personas naturales deberán consistir necesariamente en el trabajo que se obliguen a realizar, sin perjuicio de los aportes que hagan en dinero. Los aportes que no consistan en dinero se valorizarán conforme los criterios acordados por la Junta General de Socios, de lo cual se dejará constancia en el reglamento interno de trabajo.

Los aportes de los socios personas jurídicas deberán consistir en aportes en dinero y/u otros activos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

TITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Artículo 15°. Requisitos para ser Socio: Podrán ser socios de la Cooperativa:

- a. Las personas naturales que se dediquen o deseen dedicarse a las labores que constituyan el objeto de la Cooperativa, que cumplan con los requisitos que este Estatuto establece.
- b. Todas las personas que concurran a la constitución de la Cooperativa y paguen sus aportes comprometidos.
- c. Las personas que habiendo solicitado su ingreso a la Cooperativa, hayan sido debidamente aceptadas por el Consejo de Administración.
- d. Las personas naturales o jurídicas que adquieran cuotas de participación de un socio, con la aprobación del Consejo de Administración.
- e. Las personas jurídicas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro. La aceptación de tales Socios requerirá la aprobación de la unanimidad de los integrantes del Consejo de Administración.

Al momento de su ingreso el socio deberá suscribir y pagar, a lo menos, el monto mínimo de aportes de capital según dispone el artículo sexto de este Estatuto y la cuota de incorporación determinadas por la junta general de socios, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo Registro de Socios.

En todo caso, deberá ponerse a disposición de cada nueva persona que ingrese como socia un ejemplar del Estatuto, del o de los reglamentos de régimen interno, del balance de los dos ejercicios precedentes, en su caso, y una nómina que incluya la individualización de quienes integran en carácter de titulares y suplentes el Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y el Gerente.

Artículo 16°. Rechazo Ingreso Socio: El Consejo de Administración podrá rechazar el ingreso, de determinadas personas si, a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales y/o económicos de la organización.

Artículo 17°: Suspensión Transitoria de Socios. La Cooperativa podrá suspender transitoriamente el ingreso de Socios, cuando sus recursos sean insuficientes para atenderlos.

Artículo 18°.- Postulación: Los postulantes a Socios deberán:

- a. Presentar la solicitud de ingreso, al Consejo de Administración;
- b. Suscribir y pagar como mínimo las Cuotas de Participación, según lo establece este Estatuto;
- c. Pagar la cuota de Incorporación y Social; y
- d. Obligarse a cumplir con todas las exigencias Estatutarias.

Para ser Socio activo se requiere estar inscrito en el registro de Socios que lleva la Cooperativa y estar al día con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Artículo 19º.- Derechos: Los Socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones que constituyan su objeto y usar todos los servicios o beneficios sociales o culturales que preste;
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Cooperativa, conforme a los requisitos establecidos en este Estatuto y las demás disposiciones legales que normen la materia.
- c. Obtener el pago de los excedentes y los intereses al capital que corresponda de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los acuerdos de la Junta General de Socios.
- d. Fiscalizar sus operaciones administrativas, financieras y contables, pudiendo para ello examinar los libros, Inventario y Balances, durante los diez días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que deba pronunciarse sobre dichas materias. Esto, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Junta de Vigilancia;
- e. Participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales de Socios y demás órganos sociales de los que formen parte.
- f. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias en la próxima Junta General de Socios. Todo proyecto o proposición, presentado por el 30% de los socios a lo menos con anticipación de 15 días a la Junta General, será propuesto obligatoriamente a la consideración de ésta.
- g. Para hacer uso de este derecho, los Socios que presenten el proyecto o proposición deberán encontrarse al día en sus compromisos económicos con la Cooperativa.
- h. Solicitar copia autorizada de cualesquiera Acta de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración, con las limitaciones legales y reglamentarias.
- i. Participar en las actividades de educación cooperativa que organice la entidad.
- j. A que se le tenga a disposición al momento de su incorporación como Socio una copia del Estatuto, asimismo, los Reglamentos correspondientes y, del balance de los dos ejercicios precedentes y la nómina del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Gerente.
- k. A que se les informe oportuna y adecuadamente las condiciones y los procedimientos a que estará sujeta la devolución de los montos enterados por los Socios de la Cooperativa a causa de la suscripción de cuotas de participación, el pago de intereses al capital y el ejercicio del derecho a retiro otorgado por la Ley General de Cooperativas al Socio disidente, de acuerdo a las instrucciones o normas de aplicación general que al efecto dicte el organismo competente, de conformidad con sus respectivas atribuciones legales.

Artículo 20º.- Obligaciones: Son obligaciones de los Socios:

- a. Cumplir puntualmente sus compromisos económicos con la Cooperativa,
- b. Desempeñar satisfactoriamente las comisiones y encargos que voluntariamente haya aceptado,
- c. Asistir a todos los actos o reuniones a que se ha convocado,
- d. Cumplir con la Ley General de Cooperativas, su Reglamento Complementario, las Normas del presente Estatuto y sus Reglamentos Internos,
- e. Mantener actualizado los antecedentes personales, previsionales y otros que determine el Consejo de Administración los registros de la Cooperativa.
- f. Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa,
- g. Participar en las actividades que desarrolle la Cooperativa para el cumplimiento de su objetivo social.
- h. Guardar secreto sobre aquellos antecedentes de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos, sin perjuicio del deber de informar al órgano fiscalizador competente de aquellos antecedentes que sean de su competencia,
- i. No dedicarse a actividades que puedan competir con las finalidades sociales de la Cooperativa, ni colaborar con quien las efectúe,
- j. Firmar el Libro de Asistencia cada vez que concurra a una Junta General,
- k. Participar en las actividades de Educación Cooperativa.

- I. Cumplir fielmente las obligaciones que impone el Reglamento de la Cooperativa, en especial lo que diga relación con la calidad, responsabilidad y diligencia con que debe ejecutar el trabajo que aporte a la Cooperativa.

Artículo 21º.- Pérdida calidad de socio: La calidad de Socio se pierde por:

- 1) La aceptación por parte del Consejo de Administración, de la renuncia presentada.
- 2) Fallecimiento del Socio.
- 3) La transferencia de sus Cuotas de Participación, aprobada por el Consejo de Administración.
- 4) La pérdida de personalidad jurídica de los Socios, cuando éstos sean personas jurídicas.
- 5) Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los programas de desarrollo de la organización
- 6) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, pronunciada de conformidad a los Estatutos y basada en las siguientes causales:
 - a) Falta de cumplimiento de los compromisos pecuniarios con la Cooperativa por a lo menos sesenta días.
 - b) Incumplir las disposiciones de este Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa, en particular cuando producto del mal desempeño en el trabajo realizado por el socio, la Cooperativa sufra menoscabo pecuniario producto de multas y sanciones impuestas por terceros receptores de los trabajos realizados por esta.
 - c) Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que se ha incurrido en esta causal cuando se afirme falsedades sobre operaciones sociales o respecto de los administradores.
 - d) Valerse de su calidad de Socio, para negociar particularmente y por su cuenta en nombre de la Cooperativa con terceros.

Artículo 22º Procedimiento de exclusión de socios: El procedimiento para excluir a un Socio deberá someterse a las siguientes normas:

- a. Habiendo tomado conocimiento del hecho que un Socio ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a su exclusión, el Consejo de Administración citará al Socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada, con diez días de anticipación, y en ella se expresará su motivo.
- b. La decisión del Consejo de Administración será comunicada por escrito al Socio, dentro de los diez días siguientes.
- c. El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Junta General, sin necesidad de que el asunto figure en tabla.
- d. Todas las notificaciones se harán por carta certificada al domicilio que el Socio tuviere registrado en la Cooperativa.
- e. La Junta General que conozca de la apelación del Socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la exclusión, después de escuchar el acuerdo fundado del Consejo de Administración y los descargos que el Socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. La votación será a manoalzada. La decisión de la Junta General será comunicada al afectado, por el Consejo de Administración, dentro de los diez días siguientes.
- f. Los plazos establecidos son de días corridos.
- g. Si habiendo apelado el Socio excluido a la primera Junta General que se celebre después del pronunciamiento del Consejo de Administración que acuerde la exclusión de un Socio, aquel órgano no se pronuncia sobre ella, la exclusión quedará confirmada...
- h. Durante el tiempo intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida de exclusión aplicada por el Consejo de Administración y el pronunciamiento de la Junta General, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 23º.- Procedimiento de suspensión de socios: El simple atraso por sesenta días en el pago de cualquier compromiso económico adquirido por el Socio con la Cooperativa lo suspenderá de todos sus derechos en la misma, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Administración, deberá acordar la suspensión e informar de ella al Socio afectado.
- b. La suspensión será por el plazo mínimo de treinta días, a contar de la fecha del acuerdo del Consejo de Administración y se mantendrá hasta la normalización del atraso. De no haber regularizado su situación en el plazo de treinta días, se renovarán automáticamente los treinta días siguientes.
- c. En caso que el Socio suspendido de sus derechos, sea miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia perderá automáticamente el cargo respectivo.
- d. La suspensión no afecta en forma alguna a las obligaciones del Socio para con la Cooperativa.

Artículo 24º. Prohibición de renuncia de socio: Ningún Socio podrá renunciar a la Cooperativa en los siguientes casos:

- a. Si el número de sus socios es inferior a 30;
- b. Mientras la Cooperativa se encuentre en falencia o cesación de pagos;
- c. Mientras la Cooperativa tuviere documentos protestados;
- d. Una vez que se haya acordado la disolución o se encuentre ya disuelta, y
- e. Mientras la Cooperativa se encuentre en quiebra o bajo un convenio judicial preventivo.

Los herederos del Socio fallecido no podrán continuar en la Cooperativa como Socios, salvo que individualmente lo soliciten, reúnan los requisitos establecidos en el artículo quince del presente Estatuto y las demás normas que reglan la materia.

Tampoco podrán renunciar a la Cooperativa los socios que tengan obligaciones pecuniarias pendientes con la Cooperativa, aún cuando no se encuentren vencidas. Sin embargo, bajo circunstancias calificadas, el Consejo de Administración podrá pactar la compensación de la deuda con el socio deudor que desee renunciar, si el capital y la proporción en las reservas voluntarias que le correspondan a éste fuesen suficientes para cubrirlas.

El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia del socio en la primera sesión que celebre después de presentada.

Artículo 25º. Reembolsos: Las personas que hayan perdido su calidad de Socio por renuncia o exclusión, los herederos del Socio fallecido y las personas jurídicas que hayan perdido su personalidad jurídica, tendrán derecho a que se les reembolse, debidamente actualizados sus aportes de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley de Cooperativas. La Cooperativa podrá deducir de la suma a devolver el porcentaje que le corresponda en las pérdidas que haya experimentado la entidad hasta la fecha de pérdida de la calidad de Socio.

El pago se hará dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de pérdida de la calidad de Socio, salvo en el caso de los herederos de los Socios fallecidos, en que el plazo se contará desde que acrediten el fallecimiento del causante, la nómina de los herederos y el porcentaje que le corresponde a cada uno en la herencia respectiva.

Sin embargo, la devolución de las cuotas de participación de los Socios estará condicionada a que, con posterioridad a la fecha de la pérdida de la calidad como tal, al momento en que los herederos de los Socios fallecidos den cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente o a la fecha en que los representantes de la Persona Jurídica Socia acrediten la pérdida de su personalidad jurídica al Consejo de Administración, según el caso, se hubieren enterado en la Cooperativa aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por

estos conceptos. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar alguna de las circunstancias precedentemente descritas. La Cooperativa no podrá rembolsar en mercadería estos valores.

Mientras no se les reembolsen sus aportes, las personas a que se alude en los incisos anteriores serán consideradas sólo como acreedoras de la Cooperativa, pero no podrán actuar como socias.

Artículo 26°. Relaciones entre socios: El ingreso, retiro o exclusión de los socios, las prestaciones mutuas a que haya lugar y, en general, las relaciones entre los socios y la Cooperativa, no se regirán por las normas del Código del Trabajo sino por las contenidas en la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto, el Reglamento interno de la cooperativa y el Reglamento de la Ley.

Sin embargo, serán aplicables a los socios personas naturales y a la cooperativa, según corresponda, los artículos 14, 15 17 y 158 y los Títulos I (De la Protección a los Trabajadores, Normas Generales), II (de la Protección a la Maternidad) y iii (del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales) del libro II del Código del Trabajo.

Artículo 27°. Prestación de servicios: La naturaleza de los servicios que deban prestar los socios personas naturales serán determinados, según el tipo de faena en que la Cooperativa preste sus servicios, será determinada por el Consejo de Administración en conformidad a los objetos determinados para la Cooperativa por estos Estatutos y siguiendo las directrices que al respecto ordene la junta General.

Los servicios que deban prestar los socios personas naturales serán realizados en cualquier región del país.

La jornada de trabajo regular, sin perjuicio de pactar jornadas parciales con determinados socios o trabajadores, será de 45 horas semanales, distribuidas de acuerdo a las necesidades de los servicios que deba prestar la cooperativa, debiendo destinar en cada jornada el tiempo mínimo que al efecto determine el Código de trabajo en esta materia minutos destinados a la colación. Todo trabajo que exceda lo anteriormente indicado en términos de horarios, será considerado como horas extraordinarias para todos los efectos legales.

Todo socio trabajador tendrá derecho a 12 días de descanso anual. En todo caso este descanso será irrenunciable, no será acumulable, y deberá ser solicitado y autorizado con al menos 5 días de anticipación.

TITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 28°. Órganos de administración: La dirección, administración, operación y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Junta General de Socios.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Gerente.
- d. La Junta de Vigilancia.

Los Socios elegidos para integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, podrán ser reelegidos indefinidamente de conformidad con las disposiciones jurídicas, estatutarias y reglamentarias que normen dicha materia.

Serán incompatibles entre sí, los cargos de miembro del Consejo de Administración con los de miembro de la Junta de Vigilancia.

Artículo 29º. La Junta General de Socios: La Junta General de Socios, es la autoridad Suprema de la Cooperativa. Estará constituida, por la reunión de los Socios que figuren debidamente inscritos en el Registro Social y los acuerdos que adopte con sujeción a las disposiciones legales, Reglamentarias y Estatutarias, serán obligatorias para todos los Miembros de la Cooperativa.

La Junta General Anual de Socios, se celebrará en su domicilio Social y Legal, en la comuna de Maipú, Región Metropolitana de Chile, donde funciona la Casa Matriz o en otro lugar que reúna similares características de acceso para los socios, siempre dentro de la comuna de Maipú y, que sea debidamente informado a estos, en la respectiva citación.

La Junta General Anual de Socios, se celebrará durante la segunda quincena del mes de Abril de cada año. Los Socios asistentes deberán firmar el registro de asistencia que se llevará para tal efecto, que indicará el nombre y la cédula de identidad del Socio.

Artículo 30º. Atribuciones de la Junta General de Socios: La Junta General tendrá por objeto conocer y pronunciarse sobre:

- a) El examen de la situación de la Cooperativa y de las Empresas Filiales y/o de Apoyo al Giro, de los informes de la Junta de Vigilancia y Auditores externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, Inventario, del Balance, de los Estados y demostraciones financieras presentadas por los Administradores o Liquidadores de la Cooperativa.
- b) La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.
- c) La elección, renovación o revocación de los miembros del Consejo de Administración, de los Liquidadores y de la Junta de Vigilancia, cuando corresponda, de acuerdo al presente Estatuto.
- d) La disolución de la Cooperativa.
- e) La transformación, fusión o división de la Cooperativa.
- f) La reforma de los Estatutos.
- g) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de sus activos, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos.
- h) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una Cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del cincuenta por ciento de su capital.
- i) El cambio de domicilio social a una región distinta.
- j) La modificación del objeto social.
- k) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- l) El aumento del capital social, en caso que sea obligatorio que los Socios concurran a su suscripción y pago de las cuotas de participación respectivas. El acuerdo respectivo deberá dejar expresa constancia de las condiciones en que dichas cuotas de participación tendrán derecho al pago de intereses al capital y de remanentes y excedentes, y en que el Socio respectivo o sus herederos, según el caso, tendrán derecho a su devolución.
- m) La adquisición por parte de las Cooperativas de la calidad de socias de Sociedades Colectivas y de socio gestor de Sociedades en Comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la Cooperativa.
- n) La fijación de la remuneración, participación o asignaciones anuales en dinero que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o cualquier otro Comité de Socios que se establezca conforme a los Estatutos.
- ñ) Fijar anualmente el pago de cuotas sociales y de incorporación, para financiar los gastos ordinarios y extraordinarios de la Cooperativa.

- o) Conferir el carácter de reservadas a las materias tratadas en Junta General de Socios, para lo cual bastará la aprobación de la mayoría simple de los Socios presentes.
- p) Las demás materias que por Ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas Generales de Socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

Artículo 31º. Convocatoria Juntas Generales: Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Cooperativa y si este no se produjera, por el Presidente y en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente.

De la misma manera, el Consejo deberá convocar dentro de los treinta días siguientes a contar de la recepción de la respectiva solicitud o instrucción, a Junta General de Socios en los siguientes casos:

- a. Cuando así lo solicite el 70%. por ciento de los Socios de la Cooperativa.
- b. Cuando así lo disponga el Departamento de Cooperativas, o los jueces o árbitros que se encuentren abocados al conocimiento de conflictos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 32º. Convocatoria Juntas Informativas: El Consejo de Administración podrá convocar en cualquier tiempo a Asambleas Informativas, las que tendrán por único objeto dar a conocer y debatir con los Socios que asistan, las materias de interés social contenidas en la tabla de la misma. Dichas Asambleas no requerirán de formalidades especiales de convocatoria, ni se exigirá un quórum especial de constitución. Los acuerdos que se adopten en las referidas Asambleas no tendrán un carácter de obligatorios.

Si no se celebrare la Junta General Anual de Socios en la época prevista en el Estatuto y en los casos que contemple el reglamento de la Ley General de Cooperativas, cualquier miembro titular del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá convocar y presidir la Junta respectiva.

Todos los asuntos propios de la Cooperativa podrán ser objeto de debate de la Junta General de Socios, siempre que éstos no sean materias que por Ley o por los Estatutos corresponda su conocimiento o competencia a otros órganos de la Cooperativa.

Artículo 33º. Citación: La citación a Junta General de Socios se efectuará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se realizará la Junta, en un diario de circulación en la zona en que la Cooperativa tenga operaciones, o bien, en un diario de circulación nacional. La referida publicación deberá efectuarse siempre en un diario de circulación nacional, cuando la Cooperativa tuviese operaciones en más de una región del país.

En todo caso deberá enviarse, además, una citación por correo a cada Socio, al domicilio que éste haya registrado en la Cooperativa, con una anticipación no inferior a quince días a la fecha de celebración de la Junta, ni superior a veinticinco.

La citación deberá contener la fecha, hora y lugar de celebración, la naturaleza de la Junta y una referencia a las materias que han de ser tratadas en ella.

Artículo 34º. Quórum de funcionamiento: Las Juntas Generales, serán legalmente instaladas y constituidas, sí a ellas concurriere la mitad más uno, a lo menos, de los socios con derecho a voto. Si no se reúne este quórum se citará nuevamente en la forma señalada en el artículo anterior, y en ese caso, la Junta se celebrará con los Socios que asistan a la segunda citación.

El Consejo estará obligado a hacer la segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes. No obstante, ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha, en horas distintas siempre que así lo exprese la convocatoria.

Una vez constituida la Junta y antes de entrar al conocimiento de las materias que correspondan, la Asamblea deberá designar a tres Socios, para que suscriban el Acta respectiva, en señal de dar fe que los acuerdos en ella consignados corresponden a los adoptados en la Junta General respectiva.

Artículo 35º. Acuerdos: Los acuerdos de las Juntas Generales requerirán la conformidad de la mayoría de los Socios presentes en la Junta General respectiva. Sin embargo, los acuerdos relativos a las materias de las letras d), e), g), h), j), k), l) y m) del artículo treinta, deberán ser adoptados por dos tercios de los Socios presentes en la junta general respectiva, los que sólo podrán ser tratados en Juntas Generales especialmente citadas con tal objeto.

Artículo 36º. Derecho a voto: En las Juntas Generales, cada Socio tendrá derecho a un voto, sea cual fuere el número de sus Cuotas de Participación, tanto en lo que se refiere a la elección de personas, como en lo relativo a las proposiciones que se formulen. No se acepta el voto por poder, a no ser que se trate de personas jurídicas, en cuyo caso votará el representante legal.

Artículo 37º. El consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social. Le corresponderá asimismo el ejercicio de todas las facultades que, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los Estatutos no estén reservadas a otro órgano de la Cooperativa, su organización y elección será de acuerdo a lo siguiente:

- a. Se compondrá de cinco integrantes Titulares y dos Suplentes, elegidos en Junta General de Socios.
- b. Los Titulares permanecerán un periodo de tres años cada uno en sus cargos y se renovarán totalmente.
- c. Los suplentes permanecerá un período de un año en sus funciones y se renovarán totalmente.
- d. Los Consejeros Suplentes reemplazarán temporal o definitivamente a los Titulares, asumiendo en primer lugar el que obtuvo la mayoría de los votos. El Consejo de Administración deberá comunicar al Suplente el cumplimiento del reemplazo requerido. El Suplente cuando reemplace en forma definitiva a un Titular, lo hará hasta el término del período para el que fue electo dicho Titular, desempeñando el cargo con las mismas atribuciones y deberes del Consejero Titular.

Artículo 38º. Reunión Constitutiva: El Consejo de Administración, deberá efectuar su reunión Constitutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término de la Junta General de Socios y elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario General. Asimismo, designará al Presidente del Comité de Educación y Acción Social. El Consejero Suplente que haya reunido más cantidad de votos cumplirá funciones de Secretario de Actas. Los cargos del Consejo podrán ser reasignados en cualquier Sesión del Consejo.

La nueva Mesa, así constituida, entrará en funciones el primer día hábil siguiente, al Acto Eleccionario. Las sesiones del Consejo se podrán constituir con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los votos presentes y en caso de empate, dirimirá quien haga las veces de Presidente. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en el Libro de Actas, que deberá ser firmado por los miembros que hubieren asistido a la Sesión. Las sesiones de Consejo serán ordinarias y extraordinarias, citadas de acuerdo a los procedimientos señalados en el Reglamento de la Ley y/o el Reglamento Interno de la Cooperativa.

El Consejo podrá tratar cualquier materia de su competencia tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias. En este último caso deberán indicar en la citación las materias que compondrán la tabla.

Artículo 39º. Responsabilidad de Consejeros y Gerente: Los Consejeros y los Gerentes, responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

La aprobación otorgada por la Junta General a la Memoria y Balance que aquellos presenten, o a cualquier cuenta o información no los libera de la responsabilidad que les corresponda, por actos o negocios determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonera de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado con culpa o dolo.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se transcribirán en un Libro de Actas por medio idóneo que ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del Acta, que será firmada por los Consejeros que hubieren concurrido a la Sesión. Si alguno de ellos fallece o se imposibilita por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Consejero que desee salvar su responsabilidad personal deberá hacer constar en el Acta su opinión y si estuviere imposibilitado para ello hará una declaración por escrito ante el Departamento de Cooperativas, dentro del plazo de diez días de celebrada la Sesión respectiva o de la fecha en que hubiere cesado la imposibilidad.

El Consejero que estime que un Acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

De la renuncia de los consejeros conocerá el propio Consejo de Administración. De la renuncia de la totalidad de los componentes del Consejo de Administración conocerá la Junta de General de Socios.

Artículo 40º. Presunción de responsabilidad: Se presume la responsabilidad de las personas indicadas en el artículo veinticinco de la Ley General de Cooperativas según corresponda, en los siguientes casos:

- a. Si la Cooperativa no llevare sus Libros o Registros.
- b. Si se repartieren excedentes cuando ello no corresponda.
- c. Si la Cooperativa ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones, y
- d. Si la Cooperativa no diere cumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, y a las instrucciones del Organismo Competente correspondiente.

Artículo 41º. Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

1. Administrar los negocios sociales;
2. Representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación que corresponde al Gerente de conformidad a la Ley General de Cooperativas, en consecuencia, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos;
3. Comprar y vender bienes muebles, valores y acciones, y venderlos, sin perjuicio de lo señalado en la letra g) del Art. 30 de los presentes estatutos.

4. Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles y comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamos y, en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera;
5. Representar a la Cooperativa ante los Bancos Nacionales o Extranjeros, Estatales o Particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darle instrucciones y cometerles comisiones de confianza;
6. Contratar cuentas corrientes, comerciales y bancarias, de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera;
7. Aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos simples, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, sea en cualquier forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera;
8. Efectuar depósitos, determinar su custodia o garantía, cancelar los certificados respectivos; contratar depósitos a plazos, comprar acciones u otros instrumentos financieros, y proceder al rescate de los mismos
9. Contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio;
10. Tomar boletas de garantía, depósitos a plazos y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, abrir cuentas de ahorro, reajustadas o no, a la vista o condicionales en el Banco del Estado de Chile, en los Bancos Comerciales, en los Bancos Extranjeros con sucursal en Chile, en las Asociaciones de Ahorro y Préstamos, en instituciones de derecho público o privado, sea en beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar o girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas, girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir y disponer de cualquier forma, según corresponda, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, valores y demás documentos mercantiles bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Cooperativa le corresponda en relación con tales documentos, celebrar contratos de leasing con todas sus modalidades y de acuerdo a la legislación que los rige;
11. Constituirse en fiador y codeudor solidario, previa autorización de la Junta de Vigilancia;
12. Realizar gestiones ante el Comité de Inversiones Extranjeras;
13. Actuar ante organismos estatales, Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; de Seguridad Social, de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio o ante otros organismos controladores de Instituciones públicas o privadas, y Supervisores de estas mismas Instituciones;
14. Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio;
15. Pagar en efectivo, por dación en pago, por subrogación, por consignación, por cesión de bienes etc., todo lo que la Cooperativa adeude por cualquier título y en general, extinguir obligaciones;
16. Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Cooperativa a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco e Instituciones, Corporaciones, Fundaciones de derecho público o privado, Instituciones Fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc., sean en dinero o en otra clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc.;
17. Firmar recibos, finiquitos, cancelaciones y, en general suscribir, otorgar, firmar, extender, representar o modificar toda clase de documentos públicos o privados pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes;
18. Solicitar para la Cooperativa concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto;
19. Instalar agencias, oficinas o establecimientos dentro o fuera del país;

20. Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia;
21. Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Cooperativa o expedidas por ella;
22. Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, concurrir ante toda clase de autoridades políticas, municipales, judiciales, de comercio exterior, o de cualquier otro orden y ante cualquier otra persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etc., con toda clase de peticiones y presentaciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas;
23. Representar a la Cooperativa en todos los juicios o gestiones judiciales, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Cooperativa como demandante, demandada o tercera de cualquiera especie, pudiendo ejecutar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza;
24. Ceder y aceptar cesiones, celebrar contratos relativos a las finalidades de los negocios, dar y tomar en arriendo cualquier clase de bienes;
25. Novar, transigir y comprometer, celebrar contratos de trabajo, de seguro y de depósito, de fletes o de transporte u otros que fueren necesarios para la marcha de la Cooperativa.
26. Conferir mandatos generales y especiales, en favor de alguno de los consejeros, socios o de terceros, pudiendo pactar en estos contratos cláusulas de garantía general hipotecaria a favor de la Cooperativa
27. Celebrar contratos para constituir a la Cooperativa en agente, representante comisionista, distribuidora o concesionaria o por que ésta los constituya, celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc.,
28. Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los actos y contratos que la Cooperativa celebre con terceros, con los Socios de ésta, como con los miembros de los Cuerpos Colegiados, podrá convenir o modificar toda clase de pactos, estipulaciones, bonos y compensaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, plazos, condiciones, indemnizaciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes, etc.;
29. Percibir y/o entregar, para pactar indivisibilidad activa o pasiva para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Cooperativa, para aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio o en contra de la Cooperativa, para fijar multas a favor o en contra de ella, para pactar prohibiciones de enajenar y, gravar, para ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones, para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competan a la Cooperativa;
30. En el orden del mandato judicial, actuará con las atribuciones enumeradas en ambos incisos del artículo Séptimo de Código de Procedimiento Civil, que se dan por íntegramente reproducidas;
31. Previa autorización de la Junta General de Socios, podrá hipotecar y vender bienes inmuebles de la Cooperativa. La misma autorización deberá obtenerse en el caso de daciones en pago y cesiones de bienes que afecten a bienes raíces de la Cooperativa. No obstante, el Consejo de Administración no requerirá autorización para proceder a constituir hipoteca sobre bienes raíces, para caucionar obligaciones de las sociedades filiales o de apoyo al giro en que la cooperativa tenga más de 60 por ciento del capital;

32. Proponer a la Junta General aumentos de capital ;
33. Aceptar socios, excluirlos y aceptar su renuncia, conforme a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno de la Cooperativa;
34. Facilitar a los Socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa;
35. Proponer a la Junta General de Socios la constitución de fondos especiales;
36. Ocuparse especialmente del desarrollo de las operaciones sociales;
37. Establecer los sistemas de créditos para las operaciones con los Socios y las garantías que deban rendir para operar, cuando sea necesario.
38. Acordar el ingreso a una Unión o Federación de Cooperativas;
39. Importar y exportar mercaderías y bienes de toda índole, realizando todos los actos y gestiones que sean pertinentes ante todos los organismos y autoridades que de acuerdo a la legislación vigente les corresponda, actuar en importación y exportación, tomar representaciones nacionales o extranjeras y acordar el establecimiento de servicios especiales a favor, principalmente de los Socios y de sus familias, y dictar los reglamentos por los cuales han de regirse estos servicios;
40. Contraer obligaciones a través de pólizas de seguro, documentos de contra confianza de seguros de garantía.
41. El Consejo de Administración podrá delegar estas facultades o algunas de ellas en el Gerente u otro funcionario de la Cooperativa, o en alguno de los consejeros, cuando así lo requieran las operaciones económicas y sociales;
42. Nombrar y exonerar al Gerente;
43. Fiscalizar la labor del Gerente;
44. Examinar los Balances e Inventarios presentados por el Gerente, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la aprobación de la Junta General Anual de Socios, previa revisión que hará de ellos la Junta de Vigilancia;
45. Promover la creación de Oficinas para la atención de Socios, trabajadores y Clientes en diferentes puntos del país, dictando los procedimientos operativos y de funcionamiento, así como delegando las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines económicos-financieros y sociales en la Región;
46. Fusionar dos o más Oficinas, fijar y redistribuir sus jurisdicciones y/o hacerlas cesar en sus funciones si no reportan beneficios a los fines sociales;
47. Crear y designar los comités y/o comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de fines específicos y nombrar sus integrantes, los que deberán actuar de acuerdo a las funciones y atribuciones que le fije y otorgue el Consejo de Administración;
48. Interpretar el presente Estatuto y fijar el alcance de sus disposiciones, consultando en el evento de que se estime necesario al órgano Fiscalizador respectivo;
49. Disponer y desarrollar cualquiera otra actividad o labor encaminada al cumplimiento del objetivo de la Cooperativa y a los fines sociales;
50. Percibir las asignaciones económicas por sus funciones conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
51. En general, representar a la Cooperativa con las más amplias facultades, sin limitación de ninguna especie;

Artículo 42º: Cesación cargos: Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Comités, cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto para el desempeño del cargo respectivo.
- b) Por la elección de su reemplazante, por el órgano de la Cooperativa que corresponda.
- c) Por la aceptación de su renuncia al cargo respectivo por parte del órgano del cual forme parte. En caso que la renuncia no fuere justificada se podrá aplicar alguna de las sanciones contempladas en este Estatuto o en el Reglamento de la Ley, de conformidad al procedimiento correspondiente.
- d) Por fallecimiento.

- e) Por la destitución por parte del órgano que lo haya elegido para el cargo respectivo.
- f) Por la declaración de su inhabilidad para el desempeño del cargo respectivo por parte del órgano que lo haya elegido para el mismo.

Artículo 43º: Asignación por participación en Consejo y Junta de Vigilancia: De conformidad con lo establecido en el artículo 23, letra ñ) de la Ley General de Cooperativas, los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, percibirán mensualmente una asignación que será determinada por la junta general de conformidad a lo establecido en la letra n) del artículo treinta del presente Estatuto. Esta dieta será del mismo valor para todos los integrantes titulares del consejo, siendo la de los consejeros suplentes, inferior en un 80%.

En el caso de la Junta de Vigilancia, la asignación que percibirán los miembros titulares y suplentes, corresponderá al 50% de la asignada a los Consejeros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración.

El Reglamento de la Cooperativa determinará las modalidades de asignaciones y reembolso de gastos para dirigentes, ejecutivos y socios que hayan sido designados para integrar Comisiones, por la Junta General de Socios, por el Consejo de Administración y/o por la Junta de Vigilancia. Tales comisiones quedarán sujetas a la supervisión directa del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia, en lo concerniente al cumplimiento de la tarea encomendada y al plazo de ésta. Si los resultados de la gestión económica de la Cooperativa fuesen negativos, la Junta General de Socios, podrá modificar o restringir estas Asignaciones. En todo caso la administración deberá informar anualmente en el balance respectivo de los gastos generales de administración de conformidad con la ley y demás normas legales aplicables.

Artículo 44º. El Gerente: El Gerente es el ejecutor de los acuerdos y órdenes del Consejo de Administración y tendrá la representación judicial de la Cooperativa, con las facultades señaladas en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. El Gerente deberá ser un profesional que posea los conocimientos técnicos, legales y doctrinarios, indispensables, relacionados con el giro de la Cooperativa. El Gerente tendrá las atribuciones, deberes y funciones que le corresponden de conformidad con las normas legales, lo establecido en el presente Estatuto y con las facultades que le delegue el Consejo de Administración.

Sus facultades serán, a lo menos, las siguientes:

- a) Ejercer, activa y pasivamente, las facultades fijadas en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil.
- b) Desempeñar las facultades y atribuciones que le fije el Consejo de Administración.
- c) **Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa.**
- d) Presentar al Consejo el Balance General, el Inventario y demás demostraciones financieras que la normativa establezca, correspondientes a cada Ejercicio. Asimismo, proporcionará estos antecedentes a la Junta de Vigilancia, en los plazos dispuestos en el artículo cuarenta y siete del presente Estatuto.
- e) Custodiar de los libros y registros sociales y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias, además deberá cuidar que la contabilidad sea llevada al día, con claridad y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas que le rigen.
- f) Entregar las informaciones que le fueren solicitadas por cualquier miembro en ejercicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Comisión Liquidadora o el Inspector de Cuentas.
- g) Proporcionar a los Socios la información que le soliciten, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas y en su Reglamento.
- h) Contratar y exonerar a los trabajadores de la Cooperativa conforme a las leyes vigentes, salvo los cargos gerenciales y/o ejecutivos que requieran aprobación del Consejo de Administración.
- i) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General de Socios.

- j) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios del Departamento de Cooperativas y de los encargados de la supervisión, fiscalización y control de las Cooperativas.
- k) Suscribir, en representación de la Cooperativa, los instrumentos de suscripción de Cuotas de Participación de los Socios.
- l) Firmar con el Presidente del Consejo de Administración o la persona que se designe, los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la Cooperativa.
- m) Percibir los pagos que correspondan; suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los efectos de comercio que requiera el giro ordinario de la Cooperativa.
- n) Representar extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación que hará el Consejo de Administración.
- ñ) Desarrollar las operaciones sociales en conformidad a las instrucciones y con las facultades que le otorgue el Consejo de Administración.
- o) Asistir a las Sesiones de Consejo de Administración cuando se disponga y dar las informaciones que sus miembros requieran sobre la marcha de la Cooperativa.
- p) Proporcionar a la Junta de Vigilancia, cada vez que lo solicite las informaciones y explicaciones sobre la marcha de las operaciones de la entidad, tomando todas las precauciones para entregar una información veraz y precisa en el menor tiempo posible.
- q) Poner a disposición de los Socios con 15 días de anticipación a la Junta General Anual, toda la información y explicaciones necesarias sobre la marcha de la Institución.
- r) Proponer planes de desarrollo a consideración del Consejo de Administración.
- s) Presentar a consideración del Consejo de Administración, el Presupuesto General de Gastos para el año siguiente.
- t) Desarrollar cualquiera otra actividad o labor que corresponda al ámbito de su quehacer como ejecutor de los acuerdos del Consejo y la Junta General de Socios.

Ni el Gerente ni los Trabajadores de la Cooperativa podrán realizar en forma particular actividades que compitan con el giro propio de la Cooperativa. El Consejo de Administración y el Gerente deberán velar porque se incorpore en los contratos de trabajo esta prohibición.

Artículo 45º. La Junta de Vigilancia. La Junta General de Socios, elegirá una Junta de Vigilancia que estará compuesta por tres miembros titulares y uno suplente, que cumplan los requisitos que establezca el presente Estatuto. Dicha Junta de Vigilancia tendrá por objeto examinar la Contabilidad, Inventario, Balance y otros Estados Financieros y las demás atribuciones que se establezcan en los Estatutos y en el Reglamento de la Cooperativa.

Artículo 46. Composición. La Junta de Vigilancia, se compondrá de tres Directores Titulares y uno suplente, elegidos en Junta General de Socios.

Los Directores Titulares y el suplente, permanecerán en sus cargos tres años y se renovarán íntegramente, de la misma forma indicada por estos Estatutos para la renovación del Consejo de Administración.

Artículo 47º. Reunión Constitutiva: La Junta de Vigilancia, deberá efectuar su reunión constitutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término de la Junta General de Socios y elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Junta de Vigilancia tendrá por función examinar la Contabilidad, la documentación que la sustenta, los Inventarios, el Balance y los otros Estados y demostraciones Financieras que elabore la Gerencia o Administración de la Cooperativa y emitir un informe sobre los mismos, que deberá presentar ante el Consejo de Administración y, en todo caso, a la Junta General de Socios. Deberá investigar e informar asimismo, toda denuncia que fundadamente reciba de los Socios o trabajadores de la Cooperativa y las irregularidades que, por cualquier medio, lleguen a su conocimiento. El Consejo de Administración, no tendrá facultades para aceptar o rechazar los informes de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de tomar nota de las observaciones que ésta efectúe y adoptar las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la Cooperativa.

Artículo 48º. Facultades: Cualquier miembro de la Junta de Vigilancia está facultado para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la Cooperativa, incluyendo los de sus entidades filiales. La revisión de la documentación social deberá realizarse en las Oficinas de la Cooperativa o de la filial, pero, de manera que no afecte la gestión social.

Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán guardar reserva acerca del contenido de los antecedentes que revisen, sin perjuicio de su obligación de poner en conocimiento de la Junta General de Socios y del Organismo Competente, aquellas situaciones que a su parecer, infrinjan la Leyes, el Estatuto Social, los acuerdos de las Juntas Generales o las demás normativas e instrucciones aplicables a la Entidad.

El cargo de miembro de la Junta de Vigilancia es indelegable.

La investigación de hechos eventualmente irregulares, deberá practicarse de un modo confidencial, cuidándose de no dañar la reputación de los posibles involucrados y de la imagen corporativa de la Cooperativa.

Artículo 49º: Plazo para revisión: La Junta de Vigilancia dispondrá del plazo de cuarenta y cinco días, desde que el Consejo le hubiere entregado, un ejemplar del Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados y los demás estados y demostraciones financieras que se deban confeccionar al término de cada ejercicio, de conformidad con la normativa vigente, para presentar al Consejo un informe por escrito de las observaciones y sugerencias, derivadas de la revisión y análisis de dichos antecedentes.

Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sin que la Junta de Vigilancia hubiere rendido su Informe, se entenderá que ha aprobado el Balance y demás Estados Financieros. Si como consecuencia del Informe, el Consejo se viera obligado a modificar las cuentas anuales, la Junta de Vigilancia ampliará su informe sobre los cambios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Consejo le haga entrega de un ejemplar del documento corregido.

El Informe de la Junta de Vigilancia deberá ser firmado por sus miembros en ejercicio, debiendo ser estampado en el Libro Actas e Informes que deberá llevar según las disposiciones del Reglamento de la Ley.

En caso de diferencias entre los miembros de la Junta de Vigilancia, el Informe podrá contener los votos de minoría y sus respectivos fundamentos, los que serán puestos en conocimiento de la Junta General de Socios.

Artículo 50º. Tareas al 31 de diciembre: La junta de vigilancia deberá efectuar al 31 de diciembre de cada año al menos, un arqueo de caja y de documentos valorados, revisión de las conciliaciones bancarias y un inventario de documentos por cobrar, de cuyo resultado deberá dejarse expresa constancia en el informe en que se pronuncie sobre el Balance del ejercicio respectivo.

Artículo 51º. Responsabilidad de Presidente. El Presidente de la Junta de Vigilancia tendrá la responsabilidad sobre la custodia e integridad, de los antecedentes proporcionados para su revisión. La Junta de Vigilancia podrá extender sus investigaciones e informe a épocas anteriores a la elección de sus miembros.

Artículo 52º. Informes Parciales. La Junta de Vigilancia podrá presentar al Consejo informes parciales sobre sus labores con las observaciones, alcances o reparos que le merezca la gestión de la Cooperativa, pero, no podrá en caso alguno intervenir en la administración de la misma, ni en las funciones propias del Consejo de Administración, del Gerente y de la Administración interna, y para el mejor desempeño de sus funciones de fiscalización, deberá coordinar a través de Gerencia sus actividades, cuando éstas involucren solicitud de documentación o la concurrencia de algún Empleado, en su horario normal de trabajo. Asimismo, podrá hacerse asesorar por profesionales o

empresas especializadas para el buen cumplimiento de sus funciones. En caso de que se recurra a una persona externa esta podrá asistir de oyente a las reuniones.

Artículo 53º. El Comité de Educación y Acción Social. El Comité de Educación y Acción Social, es el organismo encargado de la Planificación y Ejecución de todas las actividades educacionales y de desarrollo cooperativo y podrá hacerse asesorar por profesionales del área, estará integrado por un miembro Titular del Consejo de Administración, quien lo presidirá y velará por el cumplimiento de los planes aprobados por el Consejo de Administración.

El Comité de Educación y Acción Social estará compuesto por tres integrantes elegido por el Consejo de Administración, durarán un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos.

Artículo 54º. Actividades: El Comité de Educación y Acción Social deberá desarrollar a lo menos las siguientes actividades:

- a) Al inicio de su gestión, elaborará un plan de trabajo con su respectivo presupuesto, que considere una adecuada inversión de los recursos asignados al Fondo de Educación Cooperativa, el que será presentado al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.
- b) Presentará, al término de cada gestión, una memoria de las actividades realizadas, al Consejo de Administración.
- c) Planificar, organizar y desarrollar actividades de Educación Cooperativa, para Socios y Dirigentes.

TITULO QUINTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 55º. Prohibición ámbito laboral del Gerente. El Gerente de la Cooperativa no podrá realizar en forma particular actividades que compitan o sean similares con el giro propio de la Cooperativa y sus empresas relacionadas.

Artículo 56º. Prohibición ámbito electoral. El Gerente, los ejecutivos, trabajadores y asesores de una Cooperativa, actuando en ejercicio de sus funciones, no podrán realizar actividades de tipo electoral, a favor o en contra de los candidatos a miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

Artículo 57º. Prohibición de miembros de órganos de administración y trabajadores. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y Acción Social, Gerente y trabajadores de la Cooperativa no podrán desarrollar ninguna otra actividad, trabajo o negocio similar o que tenga relación con el giro de la Cooperativa, en beneficio propio o de sus parientes.

TITULO SEXTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 58º. Presidente. Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Convocar a Reunión al Consejo de Administración y por acuerdo de éste a las Juntas Generales de Socios.
- b) Presidir el Consejo Administración y en tal calidad las Juntas Generales

- c) Determinar la tabla de las reuniones que le corresponde presidir, incluyendo en ellas las materias que requieran pronunciamiento especial del Consejo o Juntas Generales.
- d) Dirigir las votaciones que se produzcan y adoptará las medidas necesarias para que éstas se hagan en secreto en los casos en que así corresponda y en el más estricto orden y seriedad.
- e) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones de Consejo de Administración.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración del cual es parte.
- g) Firmar con el Gerente o con los Ejecutivos que el Consejo designe, los cheques de las cuentas corrientes bancarias, solicitudes de préstamos y pagarés en las operaciones de crédito de dinero efectuadas con los Bancos e Instituciones Financieras.
- h) Desempeñar las demás funciones que el Consejo de Administración le encomiende o le delegue.

Artículo 59º. Vicepresidente. Corresponderá al Vicepresidente el reemplazo del Presidente, en caso de ausencia o imposibilidad de éste para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Artículo 60º. Secretario General del Consejo: Corresponderá al Secretario General del Consejo, certificar los acuerdos adoptados en las reuniones de Consejo y Juntas Generales, actuando en cada caso como Ministro de Fe. Redactar las Actas en cada Sesión de Consejo o Junta General de Socios.

TITULO SÉPTIMO DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 61. Requisitos: Para ser miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, el Socio-Candidato deberá reunir copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio de la Cooperativa, con una antigüedad de a lo menos de dos años.
- b) Haber aprobado una capacitación que la cooperativa haya dictado y que diga relación con las materias indicadas en el artículo 63 del presente Estatuto.
- c) Ser mayor de edad.
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No tener deudas vencidas, impagas con otras Cooperativas, ni documentos protestados sin aclarar en el Informe Comercial de la Cámara de Comercio.
- f) No haber sido afectado con la aplicación del Art. 23, del presente Estatuto, por deuda directa, en los últimos dos años.
- g) Tener residencia comprobada y certificada en la Región Metropolitana, en que sesionan ordinariamente los órganos de la Cooperativa y que sirve de domicilio social a ésta.
- h) No ostentar cargos dirigenciales en otras Cooperativas.
- i) No haber renunciado a algún cargo al cual fue elegido en la Cooperativa con una antelación de seis años, anteriores la fecha de la elección correspondiente.

El Reglamento de la Cooperativa determinará las modalidades de calificación de los postulantes con los requisitos e inhabilidades correspondientes.

Artículo 62. Limitación para ser consejero: No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Titulares o Suplentes, las siguientes personas:

- a) Los funcionarios del Departamento de Cooperativas.
- b) Los miembros de la Junta de Vigilancia que hayan desempeñado el cargo durante el año anterior a la fecha de su elección, el Gerente, el Contador y los Auditores Externos;

- c) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en la letra precedente y de los trabajadores de la Cooperativa.
- d) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro, Titular o Suplente, del Consejo.

La Junta General de Socios podrá autorizar, con el voto favorable de dos tercios de los Socios presentes y representados con derecho a voto, que puedan ocupar el cargo de consejeros dos o más personas determinadas que incurran en alguna de las incompatibilidades señaladas en las letras c) y d) del artículo anterior. Dicha autorización tendrá validez con respecto a las incompatibilidades existentes hasta la fecha en que se realice la Junta General y las que se presenten durante su desarrollo.

Las personas que hayan formado parte del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, durante los dos años anteriores a la fecha de la respectiva elección, no podrán postular a un cargo en el otro órgano de la Cooperativa, esto es, los miembros del Consejo no podrán postular a la Junta de Vigilancia y viceversa.

Se encuentran también inhabilitados para ser miembros Titulares o Suplentes de la Junta de Vigilancia, las siguientes personas:

1. Las personas que se hayan desempeñado como Gerentes, Socios Administradores, miembros de la Comisión Liquidadora durante los dos años anteriores a la fecha de su elección.
2. Los miembros vigentes de la Comisión Liquidadora.
3. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras anteriores.

Los miembros integrantes de la Junta de Vigilancia que no sean Socios de la Cooperativa, podrán asistir con derecho a voz, pero sin derecho a voto, a las Juntas Generales de Socios que se celebren durante el período de sus funciones y hasta que rindan su informe.

Artículo 63º. Cursos de capacitación. El Consejo de Administración deberá programar anualmente un Curso de Capacitación Cooperativa, conforme a lo indicado en el artículo 61 letra b) del presente Estatuto, en el cual se le entregará a los Socios participantes, materias relacionadas a la Doctrina Cooperativa, Ley General de Cooperativas, y su Reglamento y todas las Normas Legales atinentes a la Gestión, como asimismo, materias de orden administrativo, financiero, contable y computacional, que se desarrollan en la Cooperativa, a fin que los participantes, tengan un conocimiento íntegro del quehacer de la Cooperativa. El programa será elaborado por el Comité de Educación y Acción Social y deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. En todo caso y para su ejecución, se deberá considerar un mínimo de diez participantes. De no haberlos, el Curso se postergará para el Año siguiente.

TITULO OCTAVO DE LOS LIBROS SOCIALES

Artículo 64º. Libros sociales: La Cooperativa deberá llevar en orden y al día, a lo menos los siguientes libros sociales:

- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro de Actas de sesiones del Consejo de Administración, o de la Comisión Liquidadora, en su caso.
- c) Libro de Actas de las Juntas Generales de Socios.
- d) Libro de Registro de Dirigentes, gerentes, liquidadores y apoderados.

- e) Los libros y registros sociales y contables que señale el Departamento de Cooperativas, mediante normas de general aplicación.

Estos libros deberán estar permanentemente a disposición de los órganos contralores internos y externos, para su revisión, en la Casa Matriz de la Cooperativa.

TITULO NOVENO DE LA CONTABILIDAD Y EL BALANCE

Artículo 65º. Contabilidad: La contabilidad de la Cooperativa, está sujeta a las normas legales vigentes. El Balance General e Inventario se practicará el treinta y uno de Diciembre de cada año y deberán hacerse de tal modo que los socios puedan darse fácil cuenta de la situación financiera de la entidad y del patrimonio social.

Artículo 66º. El Balance General, la Memoria Anual y otros: El Balance General, la Memoria Anual, el Proyecto de Distribución del Remanente, el Informe de la Junta de Vigilancia y el de los Auditores Externos, se pondrán en conocimiento de la Junta General de Socios, en la fecha que corresponda de acuerdo con el Estatuto, para que ésta se pronuncie sobre ellos.

Una copia del Balance Clasificado se enviará, al domicilio registrado en la Cooperativa, a cada socio junto con la citación a Junta General de Socios. Si la Junta de Socios que debe emitir un pronunciamiento sobre el Balance, lo rechazare, el Consejo de Administración deberá convocar a una nueva Junta de Socios, dentro del plazo de noventa días, con el objeto que se proceda a emitir un nuevo pronunciamiento sobre el Estado Financiero. En el tiempo intermedio, deberá realizarse una revisión o una auditoria a dicho estado, por las personas y de conformidad con las normas que establezca la misma Junta que rechace el Balance. El Estado Financiero que se presente en esta segunda oportunidad, deberá contener las aclaraciones, descargos, correcciones o complementos que sean necesarios para una adecuada comprensión por parte de los Socios.

Artículo 67º. Plazo para conocer Balance e Inventario. El Inventario y Balance General Anual con sus Anexos correspondientes, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia, a lo menos cuarenta y cinco días antes de la fecha en que deban presentarse a la Junta General de Socios, con el objeto de su aprobación o rechazo.

Artículo 68º. Características de la Contabilidad. La contabilidad de la Cooperativa deberá mantenerse actualizada y sus asientos contables deberán efectuarse en registros permanentes, entendiéndose por tales, registros impresos o manuscritos debidamente encuadernados. Sin perjuicio de lo anterior, la Cooperativa podrá llevar dicha información por otros medios de registro electrónico, y de conformidad con la normativa vigente, mientras se ajuste a derecho.

Lo mismo podrá hacerse respecto de otros libros o registros masivos de la cooperativa.

Los estados financieros y contables deberán reflejar la situación financiera de la entidad, el resultado de sus operaciones y el flujo de efectivo, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y uniformemente aplicados, en todo lo que sea pertinente.

La contabilidad deberá ser fidedigna, en idioma español y en moneda nacional.

Artículo 69º. Las cuentas de los estados contables. Las cuentas de los estados contables deberán reflejar en forma clara y precisa los bienes, derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Artículo 70º: Normas de balances y estados de situación. Los balances clasificados y los estados de situación y demás demostraciones financieras que la normativa establezca, deberán confeccionarse de conformidad a las disposiciones legales que reglan esta materia.

En el formulario del balance general clasificado deberán anotarse, además, para efectos de comparación, los saldos de las cuentas al cierre del ejercicio anterior que el Órgano Competente determine, si procediere.

Artículo 71º. Requisitos de la Contabilidad.

- a) Los estados financiero-contables deberán contener notas explicativas que se refieran a los hechos de implicancia financiera, tales como, variaciones significativas en los activos fijos y en las operaciones de la cooperativa, garantías otorgadas por deudas de la entidad o de terceros, ejercicio del derecho a retiro cuando éste involucre a más del 5% del capital, o a los juicios o contingencias similares que establezca el organismo competente.
- b) Además, las notas explicativas se referirán a los hechos significativos, ocurridos en el período comprendido entre el cierre del estado financiero-contable y su presentación a la Junta General de Socios, sobre las mismas materias referidas precedentemente.
- c) Los Auditores externos deberán ser independientes y podrán ser personas naturales o jurídicas. En el caso de las personas jurídicas, sus administradores, socios principales, las personas a quienes se encargue la dirección de una auditoría y quienes firmen los informes, deberán reunir los requisitos y estar sujetos a las obligaciones que exige el reglamento de la Ley General de Cooperativas. En su actividad los Auditores externos estarán facultados para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la Cooperativa sometida a su dictamen, incluso los de sus entidades filiales, debiendo éstas y aquéllas otorgarles todas las facilidades necesarias para el desempeño de su labor.

TITULO DÉCIMO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE Y EL EXCEDENTE

Artículo 72º. Remanente. Se denomina remanente al saldo favorable del ejercicio económico, determinado mediante un balance, confeccionado de conformidad con normas y principios contables de general aceptación y a disposiciones legales generales y específicas aplicables a los distintos tipos de Cooperativas.

El remanente deberá destinarse a:

- 1) Absorber pérdidas acumuladas, hasta la concurrencia de su monto;
- 2) Constituir e incrementar reservas voluntarias, de conformidad con el Estatuto y los acuerdos de la Junta General de Socios;
- 3) Distribuir entre los Socios un interés al capital, de conformidad con el Estatuto y los acuerdos de la Junta General de Socios; y
- 4) El saldo, si lo hubiere, se denominará excedente y deberá ser distribuido en dinero entre los Socios, o dará lugar a una emisión liberada de Cuotas de Participación.

Los Estatutos y los acuerdos de Juntas Generales de Socios no podrán contemplar el pago anticipado de intereses al capital, así como tampoco celebrar pactos particulares sobre intereses en forma previa al conocimiento de los resultados del ejercicio anterior, por parte de la Junta General respectiva.

Por acuerdo de la Junta General, el todo o parte de las pérdidas que no alcanzaran a ser absorbidas con el remanente del ejercicio, podrán ser absorbidas con los ítems siguientes en el orden que se indica:

- 1º Las reservas voluntarias;

2º El Capital aportado por los Socios.

Artículo 73º. El excedente: Una vez distribuido el remanente, el saldo así determinado se denominará excedente, y su pago podrá efectuarse en dinero o mediante la emisión de Cuotas de Participación liberadas.

Los socios podrán hacer retiros anticipados durante el ejercicio con cargo a los excedentes del mismo. El monto máximo de dichos retiros será determinado por el Consejo de Administración. Estos retiros no podrán ser superiores a la suma de los excedentes devengados en el curso del ejercicio, más los saldos no distribuidos en los ejercicios anteriores.

Artículo 74º. Los fondos colectivos de reservas voluntarias. Los fondos colectivos de reservas voluntarias que la Junta General acuerde establecer no podrán repartirse durante la vigencia de la Cooperativa. En caso de liquidación, una vez absorbidas las eventuales pérdidas, pagadas las deudas y reembolsado el valor de las cuotas de participación debidamente revalorizadas, en el mismo orden, tales fondos y cualesquiera otros excedentes resultantes se distribuirán entre los dueños de las cuotas de participación, a prorrata de lo que posean al tiempo del reparto. Los fondos y excedentes que se distribuyan quedarán afectados al impuesto global complementario o según corresponda, de acuerdo con la Ley de Impuesto a la Renta.

La porción del patrimonio que se haya originado en donaciones recibidas por la Cooperativa, deberá distribuirse entre los dueños de las cuotas de participación de la misma forma en que se repartirán los fondos colectivos de reserva voluntaria

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 75º. Disolución: La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Junta General de Socios, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los votos presentes, previa indicación en la convocatoria de que ha sido citada para tal objeto.

Se disolverá además la Cooperativa por sentencia judicial ejecutoriada en conformidad a las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 76º. Comisión Liquidadora. En caso de disolución, la Junta General de Socios, designará una Comisión de tres personas para que realicen la liquidación, las que pueden ser Socios o no, de la Institución, sin embargo deberán contar con los conocimientos respecto a la contabilidad, instrumentos económicos y financieros, como también las materias que tengan relación con la disolución de una empresa.

La liquidación se practicará conforme a las normas que acuerde la Junta General de Socios y a las normas que sobre la materia impartan el Reglamento de la Ley General de Cooperativas y el organismo competente respectivo, aplicándose lo dispuesto en el artículo cuatrocientos trece del Código de Comercio.

TITULO DECIMOSEGUNDO DEL ARBITRAJE

Artículo 77º. Solución de controversias. Las controversias que se susciten entre los Socios en su calidad de tales; entre éstos y los ex-socios, con la Cooperativa, con relación a la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento o el Estatuto Social, se resolverán de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

TITULO DECIMOTERCERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78º. Exención de tributos: La Cooperativa estará exenta de los tributos y gravámenes que para el desarrollo de sus funciones establezcan las leyes y reglamentos vigentes. Los Socios podrán, asimismo, utilizar las exenciones que les corresponda, con estricta sujeción a las normativas vigentes.

Artículo 79º. Departamento de Cooperativas: En todas las menciones que se hacen en el presente Estatuto del Departamento de Cooperativas, debe entenderse que se refiere al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 80º. Normativa aplicable a la cooperativa: En todo lo que el presente Estatuto no contemple, regirán las disposiciones de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, así como las normas que nuestro ordenamiento jurídico asume como complementarias.

Artículo 81º. Comité Ejecutivo. En el caso que el número de socios disminuya a diez o menos socios, la Junta General elegirá a dos socios administradores, quienes pasarán en conjunto con el gerente a formar un Comité Ejecutivo. Este Comité tendrá las mismas facultades que el presente Estatuto, la Ley General de Cooperativas y su reglamento le reconocen al Consejo de Administración. Además, la Junta designará un Inspector de Cuentas, que tendrá las facultades que las normas antes aludidas le reconocen a la Junta de vigilancia, y al Gerente.